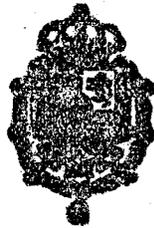


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo sea cumplido el Arreglo internacional relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas.—Páginas 677 y 678.

Otra derogando la Real orden de 31 de Diciembre de 1909 relativa al trámite que deben tener las patentes de Sanidad de los buques una vez despachadas por las Estaciones sanitarias de los puertos.—Páginas 678 y 679.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabi-

do en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 679.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.—Página 680.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiéndose se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas para 1913 presentado por la Compañía Navegación é Industria, de Barcelona.—Página 680.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Alcohólica Española y de la Compañía Aragonesa de Minas, SANTORRAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem ídem durante el ídem ídem.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Continuación del proyecto de tarifas para 1913 presentado por la Compañía Transilítica.

Proyecto de tarifas presentado por la Sociedad de Navegación é Industria, de Barcelona.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dice hoy lo que copio:

«El Excelentísimo señor Médico de Cámara D. Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Señoras Doña María Teresa y la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio, y desde hoy se suprimen los partes facultativos.»

»Lo que tengo el honor de participar á

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 20 de Septiembre de 1912.—P. A. del Jefe Superior de Palacio, El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina, El Marqués de Aguilar de Campóo.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Habiéndose aprobado oficialmente por varias Naciones europeas y por España, con fecha 15 de Marzo de 1911, el Arreglo relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, cúmplase llamar la atención de V. S., como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, acerca de los importantes extremos que contienen las disposiciones del aludido Convenio, ratificado por los Plenipotenciarios reunidos en conferencia en París, el cual preceptúa el mutuo compromiso contraído por los Gobiernos respectivos de centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que envuelvan infracción legal y cuyos elemen-

tos constitutivos tengan carácter internacional, procurando además efectuar cuantas gestiones sean precisas para evitar la importación de publicaciones ó objetos pornográficos, y teniendo en cuenta los propósitos que animan al Gobierno español para coadyuvar á la lucha antipornográfica y combatir esta enfermedad social desarrollada por la tolerancia é incultura, y considerando que el espíritu y finalidad del texto de las Leyes protectoras trata de los medios que deben adoptarse para combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de menores, según determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que comunique V. S. á las Autoridades de su mando el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y de las legislativas que tienden á reprimir los delitos referentes á las publicaciones obscenas, en materia de escritos, dibujos, imágenes ó objetos pornográficos, asegurando ó acelerando su confiscación.

Que notifique V. S. á este Ministerio con la mayor urgencia las medidas gubernativas adoptadas en su provincia ordenando igualmente la publicación en los Boletines Oficiales de esta Real orden para su más exacta aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de ...

Habiéndose producido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos sobre si está aún vigente la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Enero siguiente, acerca del trámite que deben tener las patentes de sanidad de los buques una vez despachadas por las mencionadas estaciones, á causa de que publicado con posterioridad á la indicada fecha el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, nada en él se señala que haga preceptivo lo dispuesto en la indicada Real orden respecto al particular de que se trata:

Resultando que la mencionada Real orden se produjo por otra comunicada del Ministerio de Marina en que se señalaban los inconvenientes que en la práctica ofrecía el cumplimiento del artículo 112 del entonces vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, al disponer que no pudiera expedirse por las Aduanas ó Capitanías de puerto la autorización de salida de los barcos sin que se hubieran cumplido los reconocimientos sanitarios y adquirido la patente de sanidad, y que con el fin de obviar dichos inconvenientes y los demás que en ella se citan, se propuso por el Real Consejo de sanidad y se resolvió de conformidad con la propuesta por la mencionada Real orden de 31 de Diciembre de 1900 que se agregase al citado artículo 112, en concepto de interpretación y aclaración, el que la Autoridad sanitaria, una vez cobrados los derechos de patente, cuando proceda, remita ésta, sin pérdida de tiempo, á la Capitanía del puerto, donde la recogerá el que la haya solicitado al obtener la autorización de salida:

Resultando que efectivamente tal transcripción no se halla preceptuada por el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, no habiéndose hecho en el artículo 127 del mismo, redactado con igual expresión que el citado 112 del de 27 de Octubre de 1899, la agregación dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1900, por lo que pudiera ésta considerarse derogada, ó cuando menos muy justificadas las dudas acerca de su vigencia, manifestadas por los Directores de Sanidad de los puertos, estándose, por tanto, en el caso de volver á regular el cumplimiento del referido artículo 127 del Reglamento vigente, á fin de que no órezca los inconvenientes á

que se refirió el Ministerio de Marina, respecto al 112, igualmente redactado, del de 27 de Octubre de 1899:

Resultando que por varias Direcciones de Sanidad de puertos se ha dado conocimiento de lo difícil que se hace la observancia de lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, de enviar, una vez por ellos despachadas, las patentes de Sanidad á las Capitanías de puertos para su entrega por éstas á los interesados, al no disponer de un personal de Ordenanzas casi exclusivamente dedicados á tal conducción, pues que obligadas aquellas dependencias al despacho, con la mayor urgencia, de dichas patentes, según la regla 3.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1889 (GACETA del 13), y á hacerlo á toda hora, tanto del día como de la noche, según el apartado 2.^o artículo 72 del Reglamento orgánico de la Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887, claro es que en el caso, posible y que se da con frecuencia, de interesar varios despachos con intervalos de poco tiempo, en el supuesto de un solo Ordenanza de la dependencia de Sanidad dedicado á este servicio, podría resultar inadecuadamente cumplido, y ocasional, por tanto, de reclamaciones, pues que la salida del segundo despacho y de los sucesivos de la oficina Sanitaria para la de Marina, cuya distancia entre sí puede ser mucha, porque no en todos los puertos se hallan situadas en los muelles ambas dependencias, habría de esperar la vuelta del Ordenanza de la conducción del primer despacho, de lo cual puede deducirse que para el buen cumplimiento de aquella disposición habría de ser grande y hasta indeterminado el número de Ordenanzas previsto. Que si á esto se une que dada la transcendental importancia que para un buque puede tener su patente sanitaria, sobre todo si se halla de tránsito en un puerto y en caso de extravío no pudieran buenamente suplirse para el puerto de definitivo destino los efectos de la patente del puerto original del viaje; y por tanto parece natural que la dependencia obligada á recoger á la entrada del buque la patente de Sanidad, al no entregar la despachada de salida directamente al interesado ó á su representante, exija, en garantía de la responsabilidad que pudiera ocasionarse, un recibo ó documento que acredite su llegada á otra dependencia oficial, la formación de aquél y la adecuada autorización del mismo, habría de recargar el tiempo invertido por el Ordenanza de la dependencia sanitaria en la conducción y vuelta del primer despacho y de los sucesivos, dándose con esto ocasión á dilaciones á veces de perjudicial importancia para los intereses comerciales:

Considerando que el fin de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900 era el de evitar que los buques puedan salir de los puertos ó sin el despacho de las respecti-

vas Capitanías ó sin el de la patente de Sanidad, estimando erróneamente que el uno pueda suplir al otro, y que la tendencia, tanto del artículo 112 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899, como del 127 del de 14 de Enero de 1909, es procurar la mayor garantía del abono de los derechos sanitarios por expedición ó refrendo de patentes, extremos que deben satisfacerse evitando los inconvenientes, muy dignos de tenerse en cuenta, alegados por las Direcciones sanitarias de los puertos, referentes á la aplicación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900:

Considerando que por orden circular de la Dirección General de Sanidad de 27 de Diciembre de 1900, se dispuso que para el abono de los derechos sanitarios por patentes se expida á los solicitantes de ella una doble papeleta, donde se haga constar la cantidad que, en concepto de la dependencia sanitaria, debe satisfacerse por los indicados derechos, cuya papeleta, con el satisfecho ó visto autorizado por la Aduana, es requisito indispensable para la expedición de la patente por la dependencia sanitaria, la que debe quedarse con uno de los ejemplares de la papeleta, á fin de que surta sus efectos unida al expediente del buque, devolviendo el otro al interesado como recibo de la cantidad satisfecha, si es que ha procedido hacerlo:

Considerando que dicha papeleta debe circularse en todos los casos de despacho de patentes ó refrendo de las mismas, tanto en los que devengan, como en los que no, derechos, pues que el concepto negativo de la procedencia del abono viene á tener tanta importancia como el positivo.

Teniendo asimismo en cuenta que lo dispuesto, con relación al particular de que se trata, antes del citado provisional Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, era lo establecido, tanto en las antiguas Ordenanzas de la Armada, cuanto en otras disposiciones de Sanidad marítima, de que por las dependencias de este Ramo no se despachase de salida ningún buque sin el consentimiento de la Autoridad de Marina del puerto, consentimiento que habría de hacerse expreso por medio de una papeleta de aquella Autoridad que quedaba en la dependencia sanitaria para justificar el despacho,

S. M. el REY (q. d. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que queda derogada la Real orden mencionada de 31 de Diciembre de 1900.

2.^o Que en todos los casos de expedición ó refrendo de patentes de Sanidad de los barcos sea indispensable el trámite, según lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Diciembre de 1900 (GACETA del 28) de la Dirección General de Sanidad, de la doble papeleta que en la misma se señala, en cuyos dos ejemplares se consignará, por la Estación sanitaria, su

parecer respecto á la cantidad que ha de devengarse, si así procede, ó si no procedencia de devengo alguno, si así correspondiera; consignándose, también en los dos ejemplares de la papeleta, por las correspondientes Aduanas, su conformidad ó no con la propuesta y el abono ó satisfecido de la cantidad que estime como correspondiente, si es que la expedición ó refrendo de la patente devenga derechos; y

3.º Que la doble papeleta ya requisitada, como va dicho, por la Estación sanitaria y por la Aduana correspondiente, sea llevada por el interesado ó solicitante de la patente á la Capitanía del puerto, á fin de que en ella se haga constar por la misma su intervención, no sólo con referencia á los derechos sanitarios, sino autorizando por su parte la salida del buque, á los efectos de lo prevenido en el artículo 73, título 7.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada del 93 y di-

ferentes Reales órdenes posteriores recordando su cumplimiento; yéndose después por los interesados, con la papeleta así despachada, á recoger la patente de Sanidad de la Estación sanitaria, la que hará entrega de ella al Capitán ó persona que debida y autorizadamente le represente, quien hará constar su recibo en uno de los ejemplares de la papeleta, que debe quedar unido al expediente del barco, devolviendo el otro como justificante del abono de derechos, si hubieran sido satisfecidos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Julia Alvarez Granja, Victoria Sánchez de las Matas, Consuelo Otero Sánchez, Hilaria Aparicio Pedrosa, Sagrario Sabugo Sabugo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—Por orden, Juan de Rete.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1912

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.527 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|--|----------------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 20 de 1.500... | 30.000 |
| 1 300 de 300..... | 390.000 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio primero. | 2.000 |
| 2 ídem de 750 para los del premio segundo..... | 1.500 |
| 2 ídem de 518 para los del premio tercero..... | 1.036 |
| 1.527. | 663.936 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentienda que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se hará en después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mill-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 35 premios mayores de los 1.814 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|-----------------------|
| 10.718 | 150.000 | Santander. |
| 15.114 | 60.000 | Madrid. |
| 33.105 | 40.000 | Melilla. |
| 23.022 | 3.000 | Puerto Genil. |
| 18.822 | 3.000 | Barcelona. |
| 17.706 | 3.000 | Melilla. |
| 21.388 | 3.000 | Madrid. |
| 11.945 | 3.000 | Algeciras. |
| 13.755 | 3.000 | Valencia. |
| 9.582 | 3.000 | Nerva. |
| 35.647 | 3.000 | Melilla y Vitoria. |
| 6.613 | 3.000 | Madrid. |
| 3.486 | 3.000 | Barcelona. |
| 34.301 | 3.000 | Jerez de la Frontera. |
| 35.618 | 3.000 | Málaga. |
| 34.390 | 3.000 | San Sebastián. |
| 21.317 | 3.000 | Barcelona. |
| 35.617 | 3.000 | Málaga. |
| 3.293 | 3.000 | Madrid. |
| 11.402 | 3.000 | Vigo. |
| 1.096 | 3.000 | Madrid. |
| 9.883 | 3.000 | Barcelona. |
| 2.890 | 3.000 | Mataró. |
| 786 | 3.000 | Madrid. |
| 6.460 | 3.000 | Cádiz. |
| 27.337 | 3.000 | Badajoz. |
| 31.652 | 3.000 | Valladolid. |
| 25.484 | 3.000 | Madrid. |
| 964 | 3.000 | Sevilla. |
| 211 | 3.000 | Badajoz. |
| 32.897 | 3.000 | Barcelona. |
| 3.503 | 3.000 | Valladolid. |
| 2.000 | 3.000 | Tarancón. |
| 35.071 | 3.000 | Barcelona. |
| 18.246 | 3.000 | Madrid. |

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

| Número de la relación. | Número del crédito. | FECHA de la publicación en la GACETA. | Organismo liquidador. | DICE: | DEBE DECIR: |
|------------------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|---|
| 6.384 | 24 | 10 Agosto 1910... | Guerra. | Oscar Avila Sacanell..... | Oscar Avila Saumell. |
| 6.718 | 1 | 31 Diciembre 1910 | Idem... | Manuel Alfonso Alfonso..... | Manuel Alfonso, sin segundo apellido. |
| | 6 | Idem..... | Idem... | Vicente Vila Planas..... | Vicente Vilaplanas, sin segundo apellido. |
| | 7 | Idem..... | Idem... | José Lanondo Valladares..... | José Larrondo, sin segundo apellido. |
| | 8 | Idem..... | Idem... | Clemente Llano Perucho..... | Clemente Lamas Perucho. |
| | 10 | Idem..... | Idem... | Carlos Menéndez Menéndez..... | Carlos Menéndez, sin segundo apellido. |
| 7.458 | 93 | 2 Febrero 1912... | Idem... | Nemesio Cardenas Gener..... | Nemesio Cardenal Terrez. |
| 7.533 | 82 | 9 ídem..... | Idem... | Prudencio Pérez Pérez..... | Prudencio Pérez, sin segundo apellido. |
| | 83 | Idem..... | Idem... | Domingo Fernández Bello..... | Domingo Fernández, sin segundo apellido. |
| 7.661 | 35 | 17 Abril 1912..... | Idem... | José Ramón Tienda..... | José Ramírez Tienda. |
| | 70 | Idem..... | Idem... | Antonio Prieto..... | Antonio Cabello Prieto. |
| 7.678 | 5 | Idem..... | Idem... | José Gadea Pujades..... | José Gadea Pujades. |
| 7.715 | 16 | 20 ídem..... | Idem... | Cesáreo Bonis Miranda..... | Cesáreo Bonis Miranda. |
| 7.735 | 9 | Idem..... | Idem... | Benito Macoso Estevez..... | Benito Mauro Estevez. |
| | 10 | Idem..... | Idem... | Benito Pando Incógnito..... | Benito Pombo Incógnito. |
| | 22 | Idem..... | Idem... | Francisco Comero Fernández..... | Francisco Carnero Fernández. |
| | 26 | Idem..... | Idem... | Faustino Sagrario Lamas..... | Faustino Sagrario Lamas. |
| | 28 | Idem..... | Idem... | Francisco Iban Bresnes..... | Francisco Iban Bresmes. |
| | 41 | Idem..... | Idem... | José Altunia Evia..... | José Altuna Evia. |
| | 46 | Idem..... | Idem... | Luis Pocho Díaz..... | Luis Pacho Díaz. |
| | 53 | Idem..... | Idem... | Miguel Macario Vela..... | Miguel Macarro Vela. |
| | 64 | Idem..... | Idem... | Silverio Guarra Marcos..... | Silverio Guarro Marcos. |
| 7.757 | 3 | 25 ídem..... | Idem... | D. José Fresneda Corral..... | D. José Fresneda Corrales. |
| 7.766 | 14 | Idem..... | Idem... | Eugenio Berbeteros Díaz..... | Eugenio Díaz Berbetoro. |
| | 76 | Idem..... | Idem... | Juan Ortiz Rivero..... | Juan Ortiz Romero. |
| 7.767 | 12 | Idem..... | Idem... | Antonio Cano Anca..... | Antonio Carro Anca. |
| 7.769 | 8 | Idem..... | Idem... | Rafael Viltre Incógnito..... | Rafael Viltre, sin segundo apellido. |
| 7.267 | 2 | 19 Julio 1912..... | Idem... | Víctor Rozas Porres..... | Víctor Rosas Porres. |

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 10 del actual.

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la aprobación de las tarifas de máxima percepción que han de regir los transportes de pasajeros y mercancías durante el año de 1913 en los servicios de Comunicaciones marítimas de que es concesionaria la sociedad Navegación é Industria, de Barcelona, comprendidos en el primer grupo «Canarias» del cuadro C. anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía;

Vista la Real orden de 13 de Julio último que exigió á las Compañías subvencionadas la presentación de los proyectos respectivos de tarifas antes del 1.º del corriente á fin de evitar el considerable retraso que, con daño de los intereses públicos, vienen tramitándose los expedientes de que se trata, retraso debido principalmente á la demora con que emiten sus informes los Centros oficiales, á quienes, para mayor garantía de acierto, se consulta la aprobación de dichas tarifas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas presentado por la Compañía Navegación é Industria, de Barcelona (véase Anexo número 2), para que en el plazo máximo de treinta días informen las Cámaras de Comercio

y demás entidades análogas que lo estimen conveniente; y

2.º Que se remita un ejemplar de dichas tarifas á los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, para que así mismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican antes de transcurrir el indicado plazo de treinta días, se considerará que se hallan conformes con la aprobación de las tarifas de referencia.

De Real orden comunicada por el Ministro de Fomento tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de las referidas tarifas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general C. Groizard.

A los Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Guerra y Marina.